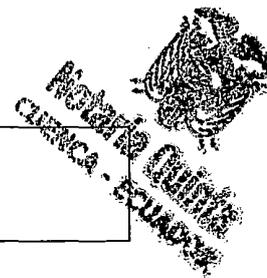


NOTARIA QUINTA CANTON CUENCA



No. ESCRITURA

20170101005P01133

Código Numérico Secuencial

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA denominada
"INDUSTRIAL TRADILACT
CIA. LTDA."

OTORGADA POR: ZAIDA
REBECA FERNANDEZ NEIRA y
OTROS

CUANTIA: 1000 USD

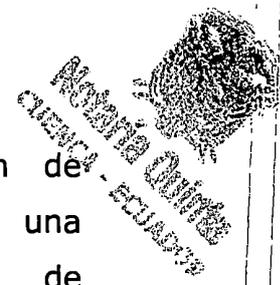
DI: 3 COPIAS

ASESOR: D.A. Z.

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a ocho de marzo del año dos mil diez y siete, ante mí, Doctora María Consuelo Carrasco Piedra, Notaria Pública Quinta de este cantón, comparecen los señores: ZAIDA REBECA FERNANDEZ NEIRA, casada; ingeniera JESSICA LORENA OCHOA FERNANDEZ, casada; y, médico veterinario DANY JAVIER OCHOA FERNANDEZ, casado. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación/profesión: quehaceres domésticos, ingeniera, medico.ver. zootecn., domiciliados en el cantón Cañar y de tránsito por esta ciudad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de

conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyos certificados electrónicos de Datos de Identidad Ciudadana emitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación - República del Ecuador se agregan a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada dice.-

MINUTA.- SEÑORA NOTARIA.- En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** A la celebración del presente contrato, comparecen los señores: ZAIDA REBECA FERNANDEZ NEIRA, casada; ingeniera JESSICA LORENA OCHOA FERNANDEZ, casada; y, médico veterinario DANY JAVIER OCHOA FERNANDEZ, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Cañar, provincia de Cañar, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "INDUSTRIAL TRADILACT CIA. LTDA."** CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.



ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de "INDUSTRIAL TRADILACT CIA. LTDA." se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social único, la producción, el procesamiento, envasado, comercialización y distribución de leche, productos lácteos y sus derivados, para lo que podrá realizar importaciones de maquinaria, equipos, herramientas e insumos necesarios para su actividad. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. En particular para tal cumplimiento, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados anteriormente, salvo los que ocasional o aisladamente pudieren celebrarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es el cantón El Tambo, provincia del Cañar, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el

Registro Mercantil correspondiente de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en UN MIL participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de



aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto

social. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL:

La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPITULO TERCERO; EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO

ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar los porcentajes que se destinen a reservas voluntarias o especiales; los porcentajes en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA

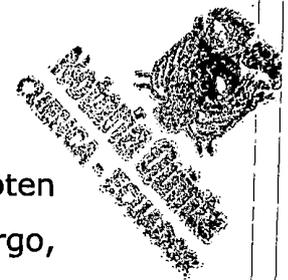
REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La

compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL:

La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; h) Autorizar la celebración de todo acto o contrato, así como la contratación de obligaciones cuyos montos, individualmente, sobrepasen de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; e, i) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los

administradores. ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quorum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes,



quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre un acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos

documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren

de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada

ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los

certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente General, con todos sus deberes

y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o

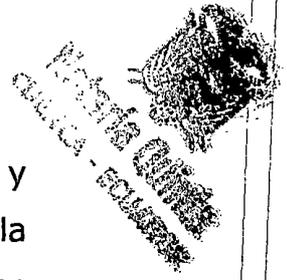
una resolución de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General que

podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser

indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de

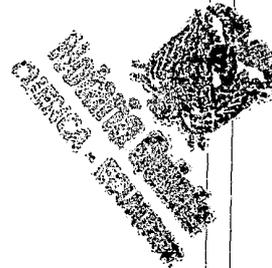
suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**

GENERAL: El Gerente General tendrá los siguientes deberes y



atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma. Para actos o contratos cuyas cuantías individuales sobrepasen de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, requerirá de autorización de la Junta General de socios; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION. ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así

como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REFERENCIA LEGAL: En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: Los comparecientes realizan las siguientes declaraciones: PRIMERA.- BAJO JURAMENTO: De conformidad a lo establecido en el Art. 103 de la Ley de Compañías, bajo juramento declaran que el capital social con el que se constituye esta compañía que es de UN MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en UN MIL participaciones de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: la señora ZAIDA REBECA FERNANDEZ NEIRA, suscribe OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES; la ingeniera JESSICA LORENA OCHOA FERNANDEZ, suscribe CIEN PARTICIPACIONES; y, el médico veterinario DANY JAVIER OCHOA FERNANDEZ, suscribe CIEN PARTICIPACIONES. El pago del capital suscrito por los socios se lo realizará en numerario, al contado y de conformidad a lo establecido en el Art. 103 de la Ley de Compañías, en una Institución Bancaria, en cuenta a nombre de la compañía y en el plazo de TREINTA DIAS contados desde que la compañía tenga personería jurídica, es decir, desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del cantón Cañar, conforme a lo que manda el Art. 136 de la Ley de Compañías, pago que se probará contablemente con los comprobantes de depósitos



correspondientes. SEGUNDA.- NOMBRAMIENTOS: Cumpliendo con lo dispuesto en el primer inciso del Art. 139 de la Ley de Compañías, los socios designan a los señores médico veterinario DANY JAVIER OCHOA FERNANDEZ y WILSON OSWALDO OCHOA ENCALADA, para que, en su orden y durante el primer período estatutario de CINCO AÑOS, desempeñen los cargos de PRESIDENTE y GERENTE GENERAL de la compañía que por este contrato se constituye. Se faculta a los administradores designados para que mutuamente se extiendan los correspondientes nombramientos y soliciten la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil del cantón El Tambo, domicilio de la compañía que se constituye. En el futuro, será la Junta General de socios, la que realice los nombramientos de administradores. TERCERA.- Fundamentados en lo que manda el Art. 138 de la Ley de Compañías, se autoriza a cualquiera de los administradores designados o al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y obtengan el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía. CUARTA.- De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 29 del Art. 18 de la Ley Notarial, solicitamos a usted señora Notaria, se digne aprobar la constitución de la compañía contenida en el presente contrato y oficiar al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón El Tambo, requiriendo la inscripción de este contrato en el Registro a su cargo. Usted, señora Notaria, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Hasta aquí transcrita la minuta que ha sido elaborada y suscrita por el Doctor Pablo Regalado Peñaherrera, con matrícula profesional número

cuatrocientos noventa y cinco del Colegio de Abogados del Azuay, que junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones requeridas por las partes, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con todos los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella y solicitados por las partes. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales aplicables al caso, hecho que bajo juramento los comparecientes manifiestan que para efectuar la presente escritura el Notario requirió el cumplimiento de todas las solemnidades legales del instrumento público y los comparecientes las cumplieron. A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: CUENCA

New Reserva

7760038

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/02/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7756283
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 010144962 REGALADO PEÑAHERRERA PABLO EUGENIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **INDUSTRIAL TRADILACT CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION PRINCIPAL	C1050.01	ELABORACIÓN DE LECHE FRESCA LÍQUIDA, CREMA DE LECHE LIQUIDA, BEBIDAS A BASE DE LECHE, YOGURT, INCLUSO CASEÍNA O LACTOSA, PASTEURIZADA, ESTERILIZADA, HOMOGENEIZADA Y/O TRATADA A ALTAS TEMPERATURAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1050.04	ELABORACIÓN DE MANTEQUILLA, QUESO, CUAJADA Y SUERO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **21/03/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

DOY FE Que la FOTOCOPIA que antecede en... hoja (s) es Fiel copia del original que se me presentó para su evidencia
Cuenca a... de... de... 2017

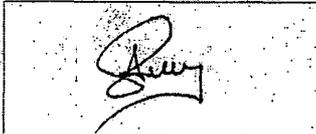
Dra. Consuelo Carrasco Piedra
NOTARIA QUINTA - CANTÓN CUENCA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0301940185

Nombres del ciudadano: OCHOA FERNANDEZ DANY JAVIER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CAÑAR/CAÑAR/CHOROCOYTE

Fecha de nacimiento: 28 DE JUNIO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: JANETH MAGDALENA PAGUAY ARIZAGA

Fecha de Matrimonio: 28 DE JUNIO DE 2006

Nombres del padre: WILSON OSWALDO OCHOA

Nombres de la madre: ZAIDA REBECA FERNANDEZ

Fecha de expedición: 2 DE JUNIO DE 2014

Información certificada a la fecha: 8 DE MARZO DE 2017

Emissor: ORLANDO RAFAEL POTON MENDIETA - AZUAY-CUENCA-NT 5 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 171-011-81278



171-011-81278

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.08 13:38:41 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Zaida Seguencia

Número único de identificación: 0300842275

Nombres del ciudadano: FERNANDEZ NEIRA ZAIDA REBECA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CAÑAR/CAÑAR/CHOROCOPE

Fecha de nacimiento: 3 DE ABRIL DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: QUEHACER DOMESTICOS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: OCHOA ENCALADA WILSON OSWALDO

Fecha de Matrimonio: 13 DE SEPTIEMBRE DE 1982

Nombres del padre: FERNANDEZ SIGUENCIA VICENTE

Nombres de la madre: NEIRA GARCIA LUCILA REBECA

Fecha de expedición: 23 DE ENERO DE 2013

Información certificada a la fecha: 8 DE MARZO DE 2017

Emisor: ORLANDO RAFAEL POTON MENDIETA - AZUAY-CUENCA-NT 5 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 178-011-81312



178-011-81312

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Firma válida

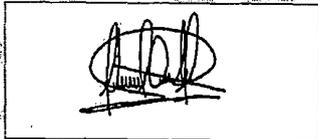
Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.08 10:39:18 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0302205141

Nombres del ciudadano: OCHOA FERNANDEZ JESSICA LORENA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CAÑAR/CAÑAR/CAÑAR

Fecha de nacimiento: 14 DE FEBRERO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PULGARIN ZAMBRANO STALIN FERNANDO

Fecha de Matrimonio: 15 DE JULIO DE 2016

Nombres del padre: OCHOA ENCALADA WILSON OSWALDO

Nombres de la madre: FERNANDEZ NEIRA ZAIDA REBECA

Fecha de expedición: 15 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 8 DE MARZO DE 2017

Emisor: ORLANDO RAFAEL POTON MENDIETA - AZUAY-CUENCA-NT 5 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 172-011-81353



172-011-81353

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.08 10:40:06 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**OCHOA FERNANDEZ
 DANY JAVIER**
 LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
CHOROCOYTE
 FECHA DE NACIMIENTO **1983-06-28**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
**JANETH MAGDALENA
 PAGUAY ARIZAGA**

No. **030194018-5**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MEDICO.VETER.ZOOTECN**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
OCHOA WILSON OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FERNANDEZ ZAIDA REBECA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CAÑAR
2014-06-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-02


 DIRECTOR GENERAL


 FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 PROCESO ELECTORAL 2017
 19 DE FEBRERO 2017

022 JURITA No. **022 - 171** NÚMERO **0301940185** CEDULA

OCHOA FERNANDEZ DANY JAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES



CAÑAR PROVINCIA
CAÑAR CANTÓN
CAÑAR PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
 ZONA:



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIONES Y CIRCULACIÓN

No. **030220514-1**



CÉDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
OCHOA FERNANDEZ JESSICA LORENA

LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR

FECHA DE NACIMIENTO **1991-02-14**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **CASADO**

STALIN FERNANDO PULGARIN ZAMBRANO




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESION / OCUPACIÓN **INGENIERA**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **OCHOA ENCALADA WILSON OSWALDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **FERNANDEZ NEIRA ZAIDA REBECA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **AZOGUES 2016-07-15**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2026-07-15**

ICM 16 05 484.27

E3333




REGISTRADOR GENERAL FIRMA DEL REGISTRADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 PROCESO ELECTORAL 2017
 18 DE FEBRERO 2017

023 **023 - 152** **0302205141**
 JUNTA No. NÚMERO CEDULA

OCHOA FERNANDEZ JESSICA LORENA
 APELLIDOS Y NOMBRES



CAÑAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
 CAÑAR CANTÓN ZONA:
 CAÑAR PARROQUIA




ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSAJOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
FERNANDEZ NEIRA ZAIDA REBECA
 LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
 CHOROCCOPE
 FECHA DE NACIMIENTO: 1962-04-03
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL CASADA
WILSON OSWALDO OCHOA ENCALADA

No. **030084227-5**





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **QUEHACER, DOMESTICOS**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **FERNANDEZ SIGUENCIA VICENTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **NEIRA GARCIA LUCILA REBECA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CAÑAR
2013-01-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-23

[Signature] *[Signature]*

DIRECCIÓN GENERAL PRESIA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 PROCESO ELECTORAL 2017
 10 DE FEBRERO, 2017

001 JUNTA No. **001 - 325** NÚMERO **0300842275** CEDULA.

FERNANDEZ NEIRA ZAIDA REBECA
 APELLIDOS Y NOMBRES

 CAÑAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
 CAÑAR CANTÓN ZONA:
 CHOROCCOPE PARROQUIA



DOY FE Que la FOTOCOPIA que antecede en.....foja (s) es Fiel copia del original que se me presentó para su evidencia
 Cuenca a... de... de...

[Signature]
 Dra. Consuelo Carrasco Piedra
 NOTARIA QUINTA - CANTÓN CUENCA

ESPACIO EN BLANCO

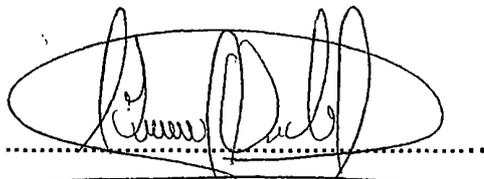
ESPACIO EN BLANCO

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- La suscrita Notaria, en uso de la facultad conferida en el numeral 29 del Art 18 de la Ley Notarial, agregado por el numeral 8 de la Disposición Reformativa Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos y en base a la declaración juramentada del compareciente y por reunir los requisitos legales, aprueba la constitución de la compañía contenida en el presente contrato, disponiéndose oficiar a la Registradora Mercantil de Cuenca, para que proceda a su inscripción. Leída que fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria en unidad de acto, se ratifican en su contenido y firman conmigo en constancia de su aceptación a la vez que hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta transcrita, misma que aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes, por lo tanto la presente escritura pública queda incorporada al protocolo de la Notaría a mi cargo de todo lo cual doy fe.-



~~Firma Suiza~~.....

C.C. 0300842275

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to be "Carmen D. ...".

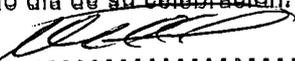
C.C. 030220574.1

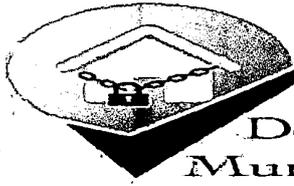


.....
C.C. 030794018-5


DRA. MARIA CONSUELO CARRASCO PIEDRA
NOTARIA QUINTA DEL CANTON CUENCA

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la.....tercera..... que signo, sello firmo en Cuenca, el mismo día de su celebración.


.....
Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta - Cantón Cuenca



**Registro de la Propiedad
del Gobierno Autónomo
Decentralizado Intercultural
Municipal El Tambo.**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL TAMBO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha **Catorce de Marzo de Dos Mil Diecisiete** queda inscrito el acto o contrato **CONSTITUCIÓN** en el Registro de **MERCANTIL** de tomo 1 de fojas 10 a 10 con el número de inscripción **6** celebrado entre: **([INDUSTRIAL TRADILACT CIA. LTDA. en calidad de CONSTITUIDA])**.



Dr. Wilson Quinteros O.

Registrador de la Propiedad y Mercantil.

